

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: COLVENTAS S.A., representada legalmente por REYNALDO
OGLIASTRI PRADA.
APDO: Abg. GINNA MARIA AYALA REY.
DDOS: EDWIN AUGUSTO GARCIA GUTIERREZ Y OTRO.
RDO: 2021-00085-00.

Socorro, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Subsanada la demanda dentro del término de Ley, y por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G., del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 y 430 ibídem. De otro lado, el pagare sin número, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibídem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha que se piden en el libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, pero atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

A).- Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía se libra mandamiento de pago a favor de COLVENTAS S.A., representado legalmente por REYNALDO OGLIASTRI PRADA, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de los demandados EDWIN AUGUSTO GARCIA GUTIERREZ y RICARDO MORALES MARTINEZ, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.:

1).- Por la suma de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$28.385,00), correspondiente al saldo de la cuota # 2 vencida el 05 de noviembre de 2018 de la obligación consignada en el pagaré sin número, suscrito el 09 de septiembre de 2018.

2).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (1°), liquidados de acuerdo a la tasa máxima fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el día seis (06) de noviembre de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

3).-Por la suma de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$104.700,00), correspondiente a la **cuota # 3** vencida el 05 de diciembre de 2018 de la obligación consignada en el pagaré sin número, suscrito el 09 de septiembre de 2018.

4).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (3°), liquidados de acuerdo a la tasa máxima fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el día seis (06) de diciembre de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

5).- Por la suma de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$104.700,00), correspondiente a la **cuota # 4** vencida el 05 de enero de 2019 de la obligación consignada en el pagaré sin número, suscrito el 09 de septiembre de 2018.

6).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (5°), liquidados de acuerdo a la tasa máxima fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el día seis (06) de enero de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

7).- Por la suma de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$104.700,00), correspondiente a la **cuota # 5** vencida el 05 de febrero de 2019 de la obligación consignada en el pagaré sin número, suscrito el 09 de septiembre de 2018.

8).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (7°), liquidados de acuerdo a la tasa máxima fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el día seis (06) de febrero de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

9).- Por la suma de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$104.700,00), correspondiente a la **cuota # 6** vencida el 05 de marzo de 2019 de la obligación consignada en el pagaré sin número, suscrito el 09 de septiembre de 2018.

10).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (9°), liquidados de acuerdo a la tasa máxima fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el día seis (06) de marzo de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

11).- Por la suma de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$104.700,00), correspondiente a la **cuota # 7** vencida el 05 de abril de 2019 de la obligación consignada en el pagaré sin número, suscrito el 09 de septiembre de 2018.

12).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (11°), liquidados de acuerdo a la tasa máxima fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el día seis (06) de abril de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

13).- Por la suma de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$104.700,00), correspondiente a la **cuota # 8** vencida el 05 de mayo de 2019 de la obligación consignada en el pagaré sin número, suscrito el 09 de septiembre de 2018.

14).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (13°), liquidados de acuerdo a la tasa máxima fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el día seis (06) de mayo de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

15).- Por la suma de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$104.700,00), correspondiente a la **cuota # 9** vencida el 05 de junio de 2019 de la obligación consignada en el pagaré sin número, suscrito el 09 de septiembre de 2018.

16).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (15°), liquidados de acuerdo a la tasa máxima fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el día seis (06) de junio de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

17).- Por la suma de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$104.700,00), correspondiente a la **cuota # 10** vencida el 05 de julio de 2019 de la obligación consignada en el pagaré sin número, suscrito el 09 de septiembre de 2018.

18).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (17°), liquidados de acuerdo a la tasa máxima fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el día seis (06) de julio de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

19).- Por la suma de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$104.700,00), correspondiente a la **cuota # 11** vencida el 05 de agosto de 2019 de la obligación consignada en el pagaré sin número, suscrito el 09 de septiembre de 2018.

20).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (19°), liquidados de acuerdo a la tasa máxima fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el día seis (06) de agosto de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

21).- Por la suma de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$104.700,00), correspondiente a la **cuota # 12** vencida el 05 de septiembre de 2019 de la obligación consignada en el pagaré sin número, suscrito el 09 de septiembre de 2018.

22).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (21°), liquidados de acuerdo a la tasa máxima fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el día seis (06) de septiembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

23).- Por la suma de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$104.700,00), correspondiente a la **cuota # 13** vencida el 05 de octubre de 2019 de la obligación consignada en el pagaré sin número, suscrito el 09 de septiembre de 2018.

24).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (23°), liquidados de acuerdo a la tasa máxima fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el día seis (06) de octubre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

25).- Por la suma de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$104.700,00), correspondiente a la **cuota # 14** vencida el 05 de noviembre de 2019 de la obligación consignada en el pagaré sin número, suscrito el 09 de septiembre de 2018.

26).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (25°), liquidados de acuerdo a la tasa máxima fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el día seis (06) de noviembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

27).- Por la suma de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$104.700,00), correspondiente a la **cuota # 15** vencida el 05 de diciembre de 2019 de la obligación consignada en el pagaré sin número, suscrito el 09 de septiembre de 2018.

28).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (27°), liquidados de acuerdo a la tasa máxima fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el día seis (06) de diciembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

29).- Por la suma de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$104.700,00), correspondiente a la **cuota # 16** vencida el 05 de enero de 2020 de la obligación consignada en el pagaré sin número, suscrito el 09 de septiembre de 2018.

30).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (29°), liquidados de acuerdo a la tasa máxima fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el día seis (06) de enero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

31).- Por la suma de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$104.700,00), correspondiente a la **cuota # 17** vencida el 05 de febrero de

2020 de la obligación consignada en el pagaré sin número, suscrito el 09 de septiembre de 2018.

32).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (31°), liquidados de acuerdo a la tasa máxima fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el día seis (06) de febrero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

33).- Por la suma de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$104.700,00), correspondiente a la **cuota # 18** vencida el 05 de marzo de 2020 de la obligación consignada en el pagaré sin número, suscrito el 09 de septiembre de 2018.

34).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (33°), liquidados de acuerdo a la tasa máxima fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el día seis (06) de marzo de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

35).- Por la suma de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$104.700,00), correspondiente a la **cuota # 19** vencida el 05 de abril de 2020 de la obligación consignada en el pagaré sin número, suscrito el 09 de septiembre de 2018.

36).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (35°), liquidados de acuerdo a la tasa máxima fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el día seis (06) de abril de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

37).- Por la suma de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$104.700,00), correspondiente a la **cuota # 20** vencida el 05 de mayo de 2020 de la obligación consignada en el pagaré sin número, suscrito el 09 de septiembre de 2018.

38).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (37°), liquidados de acuerdo a la tasa máxima fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el día seis (06) de mayo de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

39).- Por la suma de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$104.700,00), correspondiente a la **cuota # 21** vencida el 05 de junio de 2020 de la obligación consignada en el pagaré sin número, suscrito el 09 de septiembre de 2018.

40).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (39°), liquidados de acuerdo a la tasa máxima fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el día seis (06) de junio de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

41).- Por la suma de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$104.700,00), correspondiente a la **cuota # 22** vencida el 05 de julio de

2020 de la obligación consignada en el pagaré sin número, suscrito el 09 de septiembre de 2018.

42).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (41°), liquidados de acuerdo a la tasa máxima fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el día seis (06) de julio de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

43).- Por la suma de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$104.700,00), correspondiente a la **cuota # 23** vencida el 05 de agosto de 2020 de la obligación consignada en el pagaré sin número, suscrito el 09 de septiembre de 2018.

44).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (43°), liquidados de acuerdo a la tasa máxima fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el día seis (06) de agosto de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

45).- Por la suma de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$104.700,00), correspondiente a la **cuota # 24** vencida el 05 de septiembre de 2020 de la obligación consignada en el pagaré sin número, suscrito el 09 de septiembre de 2018.

46).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (45°), liquidados de acuerdo a la tasa máxima fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el día seis (06) de septiembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

47).- Por la suma de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$104.700,00), correspondiente a la **cuota # 25 vencida** el 05 de octubre de 2020 de la obligación consignada en el pagaré sin número, suscrito el 09 de septiembre de 2018.

48).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (47°), liquidados de acuerdo a la tasa máxima fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el día seis (06) de octubre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

49).- Por la suma de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$104.700,00), correspondiente a la **cuota # 26** vencida el 05 de noviembre de 2020 de la obligación consignada en el pagaré sin número, suscrito el 09 de septiembre de 2018.

50).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (49°), liquidados de acuerdo a la tasa máxima fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el día seis (06) de noviembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

51).- Por la suma de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$104.700,00), correspondiente a la **cuota # 27** vencida 05 de diciembre de

2020 de la obligación consignada en el pagaré sin número, suscrito el 09 de septiembre de 2018.

52).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (51°), liquidados de acuerdo a la tasa máxima fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el día seis (06) de diciembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

53).- Por la suma de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$104.700,00), correspondiente a la **cuota # 28** vencida 05 de enero de 2021 de la obligación consignada en el pagaré sin número, suscrito el 09 de septiembre de 2018.

54).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (53°), liquidados de acuerdo a la tasa máxima fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el día seis (06) de enero de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

55).- Por la suma de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$104.700,00), correspondiente a la **cuota # 29** vencida 05 de febrero de 2021 de la obligación consignada en el pagaré sin número, suscrito el 09 de septiembre de 2018.

56).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (55°), liquidados de acuerdo a la tasa máxima fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el día seis (06) de febrero de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

57).- Por la suma de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$104.700,00), correspondiente a la **cuota # 30** vencida 05 de marzo de 2021 de la obligación consignada en el pagaré sin número, suscrito el 09 de septiembre de 2018.

58).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (57°), liquidados de acuerdo a la tasa máxima fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el día seis (06) de marzo de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

59).- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$628.200,00), correspondiente al saldo insoluto de capital acelerado de la obligación consignada en el pagaré sin número, suscrito el 09 de septiembre de 2018.

60).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (59°), liquidados de acuerdo a la tasa máxima fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el día tres (03) de mayo de 2021, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

5).- Notifíquese a los ejecutados de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal. Haciéndole saber que disponen igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

6).- Archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c72f3436d0de8cc74398f76926c08ece8f589ffa3d6fc52aaba70040e97e9dc3

Documento generado en 01/06/2021 06:19:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>